

Seguro de otros daños a los bienes

Documento de Información sobre el Producto de Seguro

Empresa: Domestic & General Insurance Europe AG, Sucursal en España



Producto: GARANTÍA PLUS

Domestic & General Insurance Europe AG, Suc. en España, con CIF W2765940H, se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bajo la clave E0240 y en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 38974, folio 13, hoja M692570. Domestic & General Insurance Europe AG está autorizada por la Autoridad Federal de Supervisión Financiera Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin) en Alemania con número de referencia 5227.

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

El contrato de seguro cubre su aparato frente a averías mecánicas, eléctricas o por uso y desgaste, así como frente a daños accidentales.

Tiene por objeto, fundamentalmente, reparar el aparato dañado, o sustituirlo por uno igual o de similares características técnicas.



¿Qué se asegura?

- ✓ Avería mecánica.
- ✓ Avería eléctrica.
- ✓ Avería por uso.
- ✓ Avería por desgaste.
- ✓ Daño accidental.
- ✓ Sustitución del aparato por otro igual o de similares características técnicas en caso de ser irreparable.
- ✓ Piezas, mano de obra y desplazamiento de los técnicos.
- ✓ Accesorios originales de fábrica incluidos en el embalaje original en el momento de la compra.



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Daño causado por líquidos.
- ✗ Daño estético.
- ✗ Negligencia, mal uso, daño deliberado.
- ✗ Uso profesional o comercial.
- ✗ No se cubren los daños, si el contratante no entrega el aparato a la Aseguradora para verificar los daños.
- ✗ Averías cubiertas por el fabricante.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ La cobertura es internacional, pero para reparar o sustituir el aparato asegurado, éste ha de estar en territorio español.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ❗ El importe máximo cubierto por cada daño comunicado, es el precio de compra del aparato asegurado.
- ❗ No se cubren los daños, si el electrodoméstico que no se encuentren en el domicilio comunicado en el contrato de seguro.
- ❗ En caso de sustitución del aparato asegurado la Aseguradora no abonará los gastos de transporte y/o instalación del nuevo aparato.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Pagar el precio del seguro.
- Comunicar el daño a la Aseguradora en un plazo de 14 días desde que conoció su ocurrencia.
- Aportar toda la documentación o información adicional que fueran precisas para que la Aseguradora pueda verificar el daño comunicado.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

- El pago del seguro se realizará en el momento de la compra mediante domiciliación bancaria.
- El precio del seguro se abona mensualmente.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

Las coberturas se inicián y finalizan exactamente en las fechas marcadas en el contrato de seguro en el apartado "Duración del seguro".
El contrato de seguro es renovable, por favor consulte condiciones en el contrato de seguro.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

El Contratante deberá enviar su solicitud de cancelación por escrito a la Aseguradora, adjuntando copia de documento identificativo en vigor (entre otros, DNI, NIE o pasaporte) a la dirección de correo electrónico sopporte.clientes@domesticandgeneral.com o por correo postal a Domestic and General Insurance Europe AG, C/ Julián Camarillo 4, Módulo B, 3^a Planta, 28037 Madrid.



ESTE EJEMPLAR ES MERAMENTE INFORMATIVO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA ADQUIRIDA. POR FAVOR, NO LO RELLENE NI DEVUELVA FIRMADO.

SU PÓLIZA LE SERÁ REMITIDA A SU CORREO ELECTRÓNICO O A SU DOMICILIO, DEBIENDO FIRMARLA Y ENVIARLA POR LOS MEDIOS HABILITADOS AL EFECTO.

Nº DE PÓLIZA 000 000000

PROGRAMA: Garantía Plus

Objeto Asegurado	Duración del Seguro
Tipo de Aparato: APARATO	
Marca: MARCA	Averías Mecánicas o Eléctricas
Nº de Serie: NUM. SERIE	Desde FECHA Hasta FECHA
Modelo: MODELO	Abono por Reparación que Excede 10 días hábiles
Precio de Compra: €	FECHA FECHA
	Daño Accidental
	Máximo de tres Avería iguales en doce meses
	FECHA FECHA
	Pérdida de Alimentos
	Refrigerados/congelados
	FECHA FECHA
	Reinstalación por mudanza
	FECHA FECHA

Importe del Seguro

Prima Neta	Impuestos	Prima Total
€	€	€

La prima incluye la tarifa de recargo a favor del Consorcio de Compensación de seguros en la cobertura de daños directos en los bienes a consecuencia de riesgos extraordinarios. Por favor, visite www.conorseguros.es

soporte.clientes@domesticandgeneral.com - 900 535 692 (gratuito)*

*gratuito para llamadas efectuadas dentro del territorio español; para llamadas efectuadas fuera del territorio español, por favor consulte tarifas de su operador telefónico.

ESTE SEGURO NO PUEDE SER CONTRATADO EN NINGÚN CASO PARA PRODUCTOS REACONDICIONADOS.

DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

Avería mecánica o eléctrica

El Asegurador acuerda pagar los costes de Reparación del Equipo Asegurado incluyendo piezas, mano de obra, impuestos y desplazamiento durante la jornada laboral del servicio técnico como resultado de cualquier Avería no excluida en el apartado de exclusiones de esta póliza (ver "Exclusiones del seguro") incluidas las producidas a causa de la cal y otras obstrucciones o las producidas como resultado del uso y desgaste del Equipo Asegurado HASTA UN LÍMITE MÁXIMO IGUAL AL VALOR DE COMPRA DEL EQUIPO ASEGURADO (VER APARTADO "OBJETO ASEGURADO")POR CADA SINIESTRO.

Para Equipos Asegurados que se encuentren dentro del periodo de Garantía del Vendedor/Fabricante: Para aquellos casos en que la reparación se encuentre incluida dentro de la Garantía del Vendedor/Fabricante, el Asegurador no pagará ninguno de los costes asociados a la misma, ni siquiera los costes incidentales de dicha reparación que el Vendedor/Fabricante pudiera en su caso repercutir por los conceptos de piezas, mano de obra, impuestos y desplazamiento.

Daño accidental

El Asegurador acuerda pagar los costes de Reparación del Equipo Asegurado incluyendo piezas, mano de obra, impuestos y desplazamiento durante la jornada laboral del Servicio Técnico como resultado de cualquier Daño Accidental no excluido en el apartado de exclusiones de esta póliza (ver "Exclusiones del seguro") HASTA UN LÍMITE MÁXIMO IGUAL AL VALOR DE COMPRA DEL EQUIPO ASEGURADO (VER APARTADO "OBJETO ASEGURADO") POR CADA SINIESTRO.

Duración de todas las coberturas

Las coberturas incluidas en esta póliza comienzan en la fecha indicada en la sección "Duración del seguro" (a las 00.00 horas) y tienen una duración de doce (12) meses desde dicha fecha (terminando a las 23.59 horas), renovables tácitamente por períodos anuales hasta el máximo permitido por la Ley (para fechas exactas ver apartado "Duración del seguro").

CLÁUSULAS ESPECIALES

Aceptación expresa de cláusulas limitativas.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 50/1980, de 8 octubre, del Contrato de Seguro, el Tomador del Seguro/Asegurado manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y, expresamente, aquellas que, debidamente resaltadas en negrita, pudieran ser limitativas de sus derechos. Y para que conste su reconocimiento, expresa conformidad y aceptación, el Tomador/Asegurado firma este documento.

Reconocimiento de recepción de información previa.

Por la presente, el Tomador del Seguro/Asegurado reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, en la fecha de suscripción del contrato, la información relativa a la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la legislación aplicable al contrato de seguro y las diferentes instancias de reclamación.

Identificador del acreedor: ES77DOMW2765940H

Número de autorización: NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

El titular de esta póliza autoriza a Domestic & General Insurance Europe AG a efectuar el cargo a la cuenta: NÚMERO DE CUENTA BANCARIA

FIRMADO POR EL TOMADOR DEL SEGURO /
ASEGURADO

FIRMADO EN NOMBRE DEL ASEGURADOR:

Director Ejecutivo

ESTE EJEMPLAR ES
INFORMATIVO

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

Reparación o sustitución del Equipo Asegurado

Basándose en el diagnóstico realizado por el servicio técnico encargado de cada Siniestro, el Asegurador podrá optar por:

- (i) proceder a la Reparación del Equipo Asegurado; o
- (ii) sustituir el Equipo Asegurado por otro equipo de las mismas o similares características técnicas y marca (incluyendo los gastos de transporte e instalación del nuevo equipo sin que se incluyan dentro de dichos gastos de instalación los gastos de descargas, instalación y/o configuración de software informático -incluido el sistema operativo-, TENIENDO COMO VALOR DE REFERENCIA MÁXIMO EL VALOR DE COMPRA DEL EQUIPO ASEGURADO (VER APARTADO "OBJETO ASEGURADO"). EL ASEGURADOR NO PAGARÁ EN NINGÚN CASO LOS COSTES DE ALBAÑILERÍA Y CARPINTERÍA Y/O DE ENCASTRE O CREACIÓN, ADAPTACIÓN O ADECUACIÓN DE LA PREINSTALACIÓN O DE LOS MUEBLES PARA EL ENCASTRE DEL NUEVO EQUIPO.

En caso de sustitución del Equipo Asegurado, éste pasará a ser propiedad del Asegurador y el contrato de seguro será cancelado. En aquellos casos en los que el Equipo Asegurado se encuentre en poder del Tomador del Seguro/Asegurado, éste será responsable de la retirada del antiguo equipo asumiendo los gastos que ello conlleve. El Asegurador podrá solicitar que le sea entregado dicho equipo, en cuyo caso será responsable de la retirada del mismo asumiendo los gastos que ello conlleve. En aquellos casos en los que el Equipo Asegurado se encuentre en poder del Asegurador, dicho equipo no será devuelto al Tomador del seguro/Asegurado, sino que permanecerá en poder del Asegurador, pudiendo disponer del mismo a su entera discreción.

PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN LA REGLA PROPORCIONAL INCLUIDA EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGUROS. EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO ACEPTE ADHERIRSE A ESTA CONDICIÓN Y PARA QUE CONSTE SU RECONOCIMIENTO, EXPRESA CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, FIRMA ESTE DOCUMENTO.

DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES DE LAS COBERTURAS

Pérdida de alimentos refrigerados/congelados

El Asegurador asumirá los gastos ocasionados al Tomador del seguro/Asegurado por la pérdida de alimentos refrigerados/congelados como resultado de cualquier Avería que afecte a la cadena de frío y que no se encuentre excluida en el apartado de exclusiones de esta póliza (ver "Exclusiones del seguro") HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE CIEN EUROS (100 €) POR AVERÍA.

ESTE BENEFICIO ADICIONAL SÓLO SE APLICA PARA EQUIPOS ASEGURADOS DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN y sólo se encuentra disponible previa solicitud del Asegurado adjuntando los documentos indicados en el apartado "Prueba de aplicabilidad de la solicitud de Beneficios Adicionales de las Coberturas" de esta póliza.

ESTE BENEFICIO ADICIONAL NO SE APLICA EN CASOS DE DAÑO ACCIDENTAL.

Abono por Reparación que excede diez (10) días hábiles

El Asegurador abonará al Tomador del seguro/Asegurado la cantidad de cien euros (100 €) en aquellos casos en los que la Reparación del Equipo Asegurado como resultado de cualquier Avería que no se encuentre excluida en el apartado de exclusiones de esta póliza (ver "Exclusiones del seguro"), tenga una duración superior a diez (10) días hábiles, independientemente de que dicha Reparación sea realizada por el vendedor/fabricante o por el Asegurador. La fecha de inicio de la Reparación para el cómputo de los diez (10) días hábiles será la de la primera visita de inspección del Servicio Técnico al domicilio del Asegurado. La fecha de finalización de la Reparación será aquella en la que el Servicio Técnico certifique la finalización de dicha Reparación mediante la entrega de la correspondiente factura. Constituyen una sola y misma Reparación aquellos casos en los que la misma Avería reaparezca en un plazo inferior o igual a setenta y dos (72) horas tras la certificación de finalización de Reparación del Servicio Técnico. No se considerará una Reparación a los efectos de aplicación de este beneficio adicional aquellos casos en los que, tras la visita inicial del Servicio Técnico al domicilio del Tomador del seguro/Asegurado dicho Servicio Técnico o el Asegurador le comuniquen al Tomador del seguro/Asegurado que la Avería que presenta el Equipo Asegurado se encuentra excluida de la Garantía del Vendedor/Fabricante o de las Coberturas recogidas en esta póliza (ver "Exclusiones del seguro").

Este beneficio adicional sólo se encuentra disponible previa solicitud del Tomador del seguro/ Asegurado adjuntando los documentos indicados en el apartado "Prueba de aplicabilidad de la solicitud de Beneficios Adicionales de las Coberturas" de esta póliza. El Tomador del seguro/Asegurado no podrá solicitar este beneficio adicional en aquellos casos en los que se lleve a cabo la sustitución del Equipo asegurado por el vendedor/fabricante de acuerdo con la Garantía del Vendedor/Fabricante o por el Asegurador de acuerdo con esta póliza (ver sección "Sustitución del Equipo Asegurado").

ESTE BENEFICIO ADICIONAL NO SE APLICA EN CASOS DE DAÑO ACCIDENTAL.

Máximo de tres Averías iguales en doce (12) meses

El Asegurador sustituirá el Equipo Asegurado por otro equipo de las mismas o similares características técnicas y marca TENIENDO COMO VALOR DE REFERENCIA MÁXIMO EL VALOR DE COMPRA DEL EQUIPO ASEGURADO (VER APARTADO "OBJETO ASEGURADO"), en aquellos casos en los que dicho Equipo Asegurado sufra por tercera vez una Avería, siempre que:

- a) Dicha Avería no se encuentre excluida en el apartado de exclusiones de esta póliza (ver "Exclusiones del Seguro");
- b) Dicha Avería afecte a la misma pieza del Equipo Asegurado que las dos Averías previas; y
- c) Las tres Averías se produzcan dentro del plazo de doce (12) meses desde la fecha de la compra de la póliza, o dentro del plazo de doce (12) meses desde la fecha de cualquiera de sus renovaciones.

Esta sustitución del Equipo Asegurado se llevará a cabo en las condiciones establecidas en la sección (ii) del apartado "Sustitución del Equipo Asegurado".

Este Beneficio Adicional sólo se encuentra disponible previa solicitud del Tomador del seguro/Asegurado adjuntando los documentos indicados en la sección "Prueba de aplicabilidad de la solicitud de Beneficios Adicionales de las Coberturas".

ESTE BENEFICIO ADICIONAL NO SE APLICA EN CASOS DE DAÑO ACCIDENTAL.

Reinstalación por mudanza

En aquellos casos en los que el Tomador del seguro/Asegurado cambie de domicilio y quiera seguir utilizando el Equipo Asegurado en su nuevo domicilio, el Asegurador asumirá los gastos de instalación de dicho Equipo Asegurado en el nuevo domicilio siempre que dichos gastos no se encuentren excluidos en el apartado de exclusiones de esta póliza (ver "Exclusiones del Seguro") y que dicho nuevo domicilio se encuentre dentro del territorio español.

Duración de todos los Beneficios Adicionales de las Coberturas

Todos los Beneficios Adicionales de las Coberturas incluidos en esta póliza comienzan en la fecha indicada en la sección "Duración del seguro" (a las 00.00 horas) y tienen una duración de doce (12) meses desde dicha fecha (terminando a las 23.59 horas), renovables tácitamente por períodos anuales hasta el máximo permitido por la Ley (para fechas exactas ver apartado "Duración del seguro").

INFORMACION ADICIONAL

Acceso a red de servicios técnicos recomendados

En aquellos casos en los que el Tomador del seguro/Asegurado necesite un Servicio Técnico en relación con una reparación respecto de un electrodoméstico de su cocina diferente del Equipo Asegurado, el Asegurador le proporcionará un listado de Servicios Técnicos recomendados para que el Tomador del seguro/Asegurado pueda contratar dicha reparación directamente con el Servicio Técnico de su preferencia.

Esta información adicional sólo se encuentra disponible previa solicitud del Tomador del seguro/Asegurado a través del teléfono gratuito de atención al cliente 900 535 692.

Ver más detalle de términos, condiciones y exclusiones en las siguientes hojas.

TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES

DEFINICIONES PREVIAS

En este contrato se entiende por:

ACCESORIOS DE FÁBRICA: Utensilio auxiliar para el funcionamiento del Equipo Asegurado incluido en el embalaje original del mismo en el momento de la compra.

ASEGURADOR: La sucursal en España de la entidad aseguradora alemana Domestic & General Insurance Europe AG.

AVERÍA: Daño que impide el funcionamiento correcto del Equipo Asegurado causado bien por un fenómeno eléctrico o mecánico interno, o bien por el uso y desgaste del Equipo Asegurado.

DANO ACCIDENTAL: Cualquier deterioro o destrucción del Equipo Asegurado, que impide que el Equipo Asegurado funcione correctamente y que es resultado de una causa externa, repentina e imprevista.

DÍAS HÁBILES: Todos los días del año excepto sábados, domingos y días que sean festivos en la provincia de domicilio del Tomador del seguro/Asegurado.

DOLO: Utilización de cualquier sugerión o artificio, con la intención de inducir o mantener en error al Asegurador con la intención de perjudicarlo o de incumplir la obligación contraída.

GARANTÍA DEL VENDEDOR/FABRICANTE: Periodo de garantía comercial otorgada por los vendedores/fabricantes para los equipos, aparatos electrónicos o electrodomésticos distribuidos en España.

NOTIFICACIÓN: Aviso que el Tomador del Seguro/Asegurado debe realizar al Asegurador a través de los medios establecidos en el presente contrato, para informar del Siniestro.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

REPARACIÓN: Arreglo de elementos materiales estropeados del Equipo Asegurado producidos como consecuencia de una Avería o un Daño Accidental a fin de retornar el Equipo Asegurado a su estado de funcionamiento inicial (**teniendo en cuenta el uso y desgaste producido por el tiempo transcurrido desde la fecha de compra, sin que se incluyan otros accesorios o mejoras añadidos a dicho Equipo Asegurado.**) La fecha de inicio de la Reparación será la de la primera visita de inspección del Servicio Técnico al domicilio del Asegurado. La fecha de finalización de la Reparación será aquella en la que el Servicio Técnico certifique la finalización de dicha Reparación mediante la entrega de la correspondiente factura.

SINIESTRO: Hecho súbito cuyas consecuencias dañinas están garantizadas por las coberturas de esta póliza. Constituyen un sólo y mismo Siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO: La persona, física o jurídica, beneficiaria de la garantía recogida en el presente contrato, que, conjuntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven.

VALOR DE COMPRA: precio de compra indicado por el Tomador del Seguro/Asegurado en el momento de la contratación de este seguro. El mismo se encuentra indicado en el apartado "Objeto Asegurado".

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO O SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES DE LAS COBERTURAS

El Tomador del Seguro/Asegurado deberá comunicar el Siniestro al Asegurador en el plazo máximo de catorce (14) días, desde la fecha en que se produjo o se conoció el Siniestro, por cualquiera de los medios que se indican a continuación.

- Escrito dirigido a Domestic & General Insurance Europe AG, sucursal en España, C/ Julián Camarillo 4, modulo B, 3^a Planta - 28037 Madrid.
- Llamada telefónica al Teléfono de Atención al Cliente 900 535 692.
- Fax enviado al 912 181 894.
- Correo electrónico dirigido a soprote.clientes@domesticandgeneral.com

La solicitud de los Beneficios Adicionales de las Coberturas podrá realizarse igualmente por los medios citados anteriormente.

Para completar el proceso, en todos los casos, el Tomador del seguro/Asegurado deberá explicar en detalle las circunstancias específicas en las cuales se ha producido el Siniestro. En caso de Avería o de Daño Accidental, una vez recibida la notificación, será el servicio técnico encargado de cada siniestro el que analizará el Equipo Asegurado para determinar la causa del Siniestro y el alcance de los daños. El incumplimiento de la Notificación en plazo podrá afectar al valor de la indemnización. Si el Tomador del Seguro/Asegurado ha incumplido grave y manifiestamente su deber de información al Asegurador sobre las circunstancias y consecuencias del Siniestro, en caso de dolo o culpa grave de éste, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurador se reserva el derecho a solicitar cualquier documentación o información adicional que fuera precisa para verificar el Siniestro notificado o la aplicación de los Beneficios Adicionales de la Cobertura.

Cualquier indemnización o substitución del Equipo Asegurado, será llevada a cabo solo en el territorio español. En caso de que sea necesaria la Reparación del Equipo Asegurado, el mismo deberá encontrarse en territorio español para que se pueda proceder a su recogida.

Prueba de aplicabilidad de la solicitud de Beneficios Adicionales de las Coberturas

Para completar el proceso, en todos los casos, el Tomador del seguro/Asegurado deberá remitir al Asegurador toda la información necesaria respecto de la solicitud de los Beneficios Adicionales de la Cobertura.

En casos del Beneficio Adicional de Pérdida de alimentos refrigerados o congelados, el Tomador del seguro/Asegurado deberá remitir al Asegurador, por cualquiera de los medios indicados anteriormente, fotocopia de la factura expedida por el Servicio Técnico oficial al Tomador del seguro/Asegurado en aquellas Reparaciones efectuadas acogiéndose a la Garantía del Vendedor/Fabricante. **El Asegurador se reserva el derecho a solicitar el recibo de compra de los alimentos incluidos en la notificación, a fin de comprobar su valor. El incumplimiento en la entrega de este recibo podrá afectar al valor de los pagos.**

En casos del Beneficio Adicional de Abono por Reparación que excede de diez (10) días hábiles, el Tomador del seguro/ Asegurado deberá remitir al Asegurador, por cualquiera de los medios indicados anteriormente, fotocopia de la orden de trabajo entregada por el Servicio Técnico oficial en la primera visita a su domicilio y factura de finalización de la Reparación expedida al Asegurado en aquellas Reparaciones efectuadas acogiéndose a la Garantía del Vendedor/Fabricante, a fin de comprobar que el plazo de Reparación ha excedido de diez (10) días hábiles.

En casos del Beneficio Adicional de Máximo de tres Averías iguales en (12) doce meses, el Tomador del seguro/ Asegurado deberá remitir al Asegurador, por cualquiera de los medios indicados anteriormente, fotocopia de las facturas expedidas por el Servicio Técnico oficial al Asegurado en las Reparaciones efectuadas acogiéndose a la Garantía del Vendedor/Fabricante respecto de las dos Averías previas, a fin de comprobar que dichas Reparaciones se produjeron como consecuencia de Averías que afectasen a la misma pieza que la tercera Avería y dentro del periodo de aplicación de este Beneficio Adicional.

EXCLUSIONES DEL SEGURO

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS Y BENEFICIOS ADICIONALES DE LAS COBERTURAS

- Cuando se pueda hacer responsable al fabricante o distribuidor en virtud de otras garantías otorgadas.
- Cualquier perjuicio o pérdida económica sufrida por el Tomador del seguro/Asegurado durante o tras un Siniestro, salvo la pérdida de alimentos refrigerados/congelados que se encuentre incluida en el Beneficio Adicional de Pérdida de alimentos refrigerados/congelados (ver "Descripción de los Beneficios Adicionales de las Coberturas"). Daños causados a terceros o a otros bienes como consecuencia de un Siniestro.
- Cualquier Siniestro producido como consecuencia o derivado de terrorismo, vandalismo, guerra, rebelión, confiscación por parte de las autoridades, huelgas o conflictos colectivos laborales o industriales de cualquier clase.
- Si el Equipo Asegurado se utiliza o se ha utilizado para fines comerciales, profesionales u otros distintos al uso doméstico normal.
- Cualquier Siniestro que derive, directa o indirectamente de dolo, negligencia grave o culpa grave del Tomador del seguro/Asegurado.
- Coste de la batería no integrada del Equipo Asegurado y de cualquier accesorio que no sea un Accesorio de Fábrica. Coste de cualquier tipo de consumible. Coste de descargas o software informático (incluido el sistema operativo) o de la información almacenada en el Equipo Asegurado o en otras unidades periféricas. El Asegurador no se responsabiliza, igualmente, de recarga de gas de Equipos Asegurados frigoríficos.
- Daños derivados de defectos o vicios ya existentes y conocidos por el Tomador del seguro/Asegurado al contratar el seguro.
- Costes de sustitución del Equipo Asegurado abonados por el Tomador del seguro/Asegurado sin la previa aprobación del Asegurador.
- Costes de Reparación, desplazamiento de técnicos, recogida o entrega cuando el Equipo Asegurado se encuentre fuera de territorio español.
- Daños derivados de la manipulación o Reparación del Equipo Asegurado por personas o empresas distintas del servicio técnico oficial del fabricante o del servicio técnico autorizado por el Asegurador.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LAS COBERTURAS DE AVERÍA Y DAÑOACCIDENTAL

- Daños derivados de defectos latentes u ocultos tanto en el material como en la fabricación o defectos de fabricación reconocidos o aceptados por el fabricante o fallos endémicos.
- Daños derivados de una catástrofe natural, incendio (causas internas o externas), tormenta, inundación, rayo o explosión o daños derivados de sobretensión eléctrica.
- Daños derivados del incumplimiento de las instrucciones del fabricante, o mantenimiento contrario a éstas, incluyendo las indicadas en el manual del fabricante.

FIRMADO POR EL TOMADOR DEL SEGURO /
ASEGURADO

ESTE EJEMPLAR ES
INFORMATIVO

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

FIRMADO EN NOMBRE DEL ASEGURADOR:


Mark Bridges
Director Ejecutivo

- d) Daños derivados de la instalación, modificación o mantenimiento incorrecto de elementos de sujeción, tomas o sistemas de electricidad, gas y/o agua.
- e) Daños provocados por líquidos o humedad.
- f) Daños derivados de oxidación o corrosión.
- g) Reparación del Equipo Asegurado si no fue instalado de forma profesional.
- h) Retirada y reinstalación de aparatos de encastre, salvo que la reinstalación haya sido llevada a cabo por el Asegurador dentro del Beneficio Adicional de Reinstalación por mudanza (ver "Descripción de los Beneficios Adicionales de las Coberturas" y "Exclusiones específicas del Beneficio Adicional de Reinstalación por mudanza").
- i) Costes de reparación abonados por el Tomador del seguro/Asegurado sin la previa aprobación del Asegurador.
- j) Costes de mantenimiento, revisión, modificación o mejora del Equipo Asegurado.
- k) Costes de entrega del Equipo Asegurado o cualquier otro coste necesario para su puesta en funcionamiento. Daños producidos durante dicha entrega del Equipo Asegurado.
- l) Costes de instalación del Equipo Asegurado o daños causados durante dicha instalación del Equipo Asegurado, salvo que haya sido llevada a cabo por el Asegurador dentro del Beneficio Adicional de Reinstalación por mudanza (ver "Descripción de los Beneficios Adicionales de la Cobertura" y "Exclusiones específicas del Beneficio Adicional de Reinstalación por Mudanza").
- m) Daños producidos durante el traslado del Equipo Asegurado o cuando dicho Equipo Asegurado se encuentre en lugar distinto del domicilio declarado en la póliza, salvo que haya sido comunicado previamente al Asegurador o que dicho lugar sea el nuevo domicilio del Tomado del seguro/Asegurado en aquellos casos en los que se haya hecho uso del Beneficio Adicional de Reinstalación por mudanza (ver "Descripción de los Beneficios Adicionales de las Coberturas" y "Exclusiones específicas del Beneficio Adicional de Reinstalación por Mudanza").
- n) Daños derivados del uso de Software informático, como por ejemplo daños derivados de virus informáticos o sistemas spyware.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL BENEFICIO ADICIONAL DE REINSTALACION POR MUDANZA

- a) Gastos de transporte desde el antiguo domicilio del Tomador del seguro/Asegurado al nuevo domicilio.
- b) Gastos de creación o adaptación o adecuación de la preinstalación, incluidos gastos de albañilería y carpintería.
- c) Gastos de encastre o adecuación de los muebles para el encastre del Equipo Asegurado, incluidos gastos de albañilería y carpintería.
- d) Gastos de materiales necesarios para la puesta en marcha del Equipo Asegurado incluyendo, entre otros, cargas de gas.
- e) Gastos de instalación y/o configuración de las aplicaciones y/o el sistema operativo del Equipo Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL BENEFICIO ADICIONAL DE ABONO POR REPARACIÓN QUE EXCDE DE DIEZ DÍAS HABILES

Cuando la Reparación se haya demorado en finalizar más de diez (10) días hábiles como resultado de la negativa continuada e injustificada del Tomador del seguro/Asegurado de aceptar alguna de las visitas del Servicio Técnico a su domicilio.

OTROS SEGUROS

Si en el momento de producirse un Siniestro cubierto por esta póliza existe otra u otras pólizas que cubran el mismo riesgo, el Asegurador sólo responderá por la parte que proporcionalmente le corresponda, conforme a la suma asegurada prevista en la póliza.

CCS COBERTURA DE DANOS DIRECTOS EN LOS BIENES A CONSECUENCIA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Para consultar todos los detalles referentes a esta cobertura, por favor visite www.consorseguros.es

PAGO DE LA PRIMA Y CONSECUENCIAS DEL IMPAGO

El pago de la Prima anual deberá ser realizado por el Tomador del seguro/Asegurado en cuotas anuales o mensuales, que serán cobradas por el Asegurador. Para ello, el Tomador del seguro/Asegurado deberá indicar al Asegurador los datos de la cuenta bancaria en la que se domiciliará el pago, y firmar la orden de domiciliación bancaria que se encuentra en la parte final del presente contrato de seguro. El lugar de pago de las cuotas anuales o mensuales será la cuenta designada y autorizada por el Tomador del seguro/Asegurado para efectuar la domiciliación bancaria. Si el contrato de seguro se renovase, el Asegurador efectuará el cobro de la siguiente anualidad, en cuotas anuales o mensuales, teniendo en cuenta la forma de pago elegida por el Tomador del seguro/Asegurado en el momento de la contratación de este seguro y directamente en la cuenta bancaria inicialmente indicada por el Tomador del seguro/Asegurado.

Los abonos de las cuotas deberán ser efectuados por el Tomador del seguro/Asegurado de forma previa a su vencimiento, pudiendo ser este vencimiento para el caso de las cuotas anuales hasta el último día de cada anualidad en que este contrato de seguro se encuentre en vigor, y para el caso de las cuotas mensuales hasta el último día de cada uno de los meses en que este contrato de seguro se encuentre en vigor. En caso de impago de la Prima se aplicará lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. En su caso, el Asegurador podría quedar liberado de sus obligaciones en caso de siniestro y el contrato podría ser cancelado.

CANCELACIÓN

El Tomador del seguro/Asegurado podrá cancelar la póliza dentro de los treinta (30) días siguientes a su contratación. En ese caso, el Asegurador le devolverá íntegramente la Prima satisfecha. Si el Tomador del seguro/Asegurado hubiese notificado algún Siniestro durante dicho plazo de treinta (30) días, el Asegurador no devolverá el importe de la prima.

El Tomador del seguro/Asegurado podrá cancelar la póliza en cualquier momento después de transcurridos los treinta (30) días siguientes a la contratación, pero en este caso el Asegurado no tendrá derecho a reembolso alguno por parte del Asegurador, excepto en aquellos casos previstos por la Ley. En todos los casos, el Tomador del seguro/Asegurado deberá enviar su solicitud de cancelación por escrito al Asegurador, adjuntando copia de documento identificativo en vigor (entre otros, DNI, NIE o pasaporte).

PLAZO Y RENOVACIONES

Tanto la fecha de entrada en vigor como la duración de cada una de las coberturas y beneficios adicionales de esta póliza se encuentran indicadas en el apartado "Duración del Seguro".

Al finalizar el periodo asegurado indicado en este certificado, el seguro se podría renovar tácitamente por el plazo de un (1) año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad, hasta el máximo permitido por la Ley. Para ello, el Tomador del seguro/Asegurado recibirá una notificación por escrito con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de renovación, incluyendo información en cuanto al incremento de Prima que entrará en vigor en la fecha de renovación, si lo hubiera. El Tomador del seguro/Asegurado podrá oponerse a la prórroga mediante una notificación escrita al Asegurador, efectuada y comunicada al menos quince (15) días antes de la fecha de renovación del seguro, adjuntando copia de documento identificativo en vigor (entre otros, DNI, NIE o pasaporte). El Asegurador podrá oponerse a la prórroga mediante una notificación escrita al Tomador del seguro/Asegurado, efectuada y comunicada con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de renovación del seguro.

INFORMACIÓN AL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

a) El presente contrato de seguro se celebra en régimen de derecho de establecimiento con la Sucursal en España de la entidad aseguradora alemana Domestic & General Insurance Europe AG, con domicilio social en Hagenauer Straße 44, 65203 Wiesbaden (Alemania).

Para obtener mayor información sobre Domestic & General Insurance, Europe AG y su fortaleza financiera, por favor visitar la siguiente web:

<https://investors.domesticandgeneral.com/investor-relations/>

La Sucursal en España, con CIF: W2765940H, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la DGSFP, bajo la clave E0240, y tiene su domicilio en C/ Julián Camarillo 4, modulo B, 3^a Planta, 28037 Madrid.

b) El Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es Alemania y, dentro de dicho Estado, la Autoridad a quien corresponde dicho control es la Autoridad Federal de Supervisión Financiera Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin), con domicilio en Graurheindorfer Str. 108, 53117 Bonn.

c) La legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro; la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, la Ley 26/2006 de 17 de julio de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados y demás normativa española de desarrollo y/o complemento.

d) Si el Asegurador es liquidado, no será aplicable la normativa española.

e) Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro/Asegurado podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la Póliza.

f) Las instancias internas y externas relativas a quejas y reclamaciones son las siguientes:

a) Instancias internas de reclamación:

Es intención del Asegurador ofrecer unos estándares de servicio de primer orden. Sin embargo, en el supuesto de que el Tomador del seguro/Asegurado tenga alguna queja o reclamación, dispone de un Servicio de Atención al Cliente cuya misión es atender y resolver las quejas y reclamaciones de nuestros clientes. Estas quejas o reclamaciones podrán presentarse, tanto por escrito como por medios telemáticos a:

Servicio de Atención al Cliente

Domestic & General Insurance Europe AG, sucursal en España

Calle Julián Camarillo, 4 modulo B – 3^a Planta

28037 Madrid

Fax: 912 181 894

Correo electrónico a: reclamaciones@domesticandgeneral.com

Conforme lo estipulado en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras y en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, su queja o reclamación deberá ser resuelta por el Servicio de Atención al Cliente en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

En caso de no obtener respuesta en el referido plazo, o de disconformidad con la misma, el Tomador del seguro/Asegurado podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la DGSFP, Calle Miguel Angel 21, 28010 Madrid, Tfno.: 902191111, Fax: 913397113, www.dgsfp.mineco.es/

b) Instancias externas de reclamación:

En caso de disputa, el Tomador del Seguro/Asegurado podrá reclamar ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Asimismo, el Tomador del Seguro/Asegurado podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 57 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros. Esto no constituye un pacto por escrito que exprese el compromiso por parte del Asegurador de someterse a dicho proceso de arbitraje en los términos del artículo 58.1 de la citada Ley.

Igualmente, el Tomador del Seguro/Asegurado podrá someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, sin que esto constituya un pacto por escrito que exprese el compromiso por parte del Asegurador de someterse a dicho proceso de mediación en los términos del artículo 6.2 de la citada Ley.